

RES. 356/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0000142, Ent. N° 0473/2020)**

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con el Sr. Pablo Fabian Setelich Mieres;

RESULTANDO: 1) que el Sr. Pablo Setelich, con fecha 12 de agosto de 2019, formuló reclamó a la Administración actuante por los daños y perjuicios padecidos en su vivienda, sita en la calle Los Cedros No. 2387, como consecuencia de la inundación producida por la rotura de una tubería de O.S.E.;

2) que por Resolución del Directorio N° 1461/19 de fecha 17 de diciembre de 2019, se dispuso aprobar el acuerdo transaccional arribado con el reclamante el 29 de noviembre de 2019, por el cual, con la finalidad de evitar un litigio y sin que ello implique reconocimiento de clase alguna de responsabilidad, OSE se obliga a abonarle la suma de \$ 106.260, más la suma de U\$S 656, por todo concepto presente o futuro, directo o indirecto por los daños y perjuicios reclamados;

3) que se adjunta imputación contable, de fecha 21 de enero de 2020, por la suma de \$ 106.260 y \$ 24.508 (equivalentes a U\$S656 a la cotización de \$ 37,36 cada dólar), destinado al pago del acuerdo referido, suma que se imputa con cargo al Grupo 7 “Gastos no clasificados”;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un acuerdo de partes en donde se termina un litigio pendiente o se precave un litigio eventual, conforme lo señala el art. 2147 del Código Civil;

2) que por Resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

4) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º de la Ordenanza N° 72 de 23 de mayo de 1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer a la Contadora Delegada la intervención de la suma de \$106.260 y U\$S 656 conjuntamente con el pago, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3) Devolver las actuaciones.

cr